



No.029-2016

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y CARGA A DOMICILIO DE LA OFICINA PRINCIPAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS A SUS SUCURSALES, ADUANAS Y PERSONAS PARTICULARES EN DIFERENTES LUGARES DEL PAÍS Y VICEVERSA.

Nosotros, **GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño y de este domicilio, actuando en mi carácter de **SUBGERENTE y APODERADO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo por el Directorio de la referida Institución mediante la Resolución No. 48-2/2010 del 12 de febrero del 2010, debidamente facultado para la celebración de este tipo de contratos según consta en el Instrumento Público No. 4, autorizado el 25 de febrero de 2010 en esta ciudad ante los oficios del Notario Justo Ernesto Murillo Rodezno, inscrito bajo el No. 96 del Tomo 73 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", Institución que posee el RTN No. 08019995284049, por una parte y por la otra el señor **ROBERTO EDUARDO FARIAS ARTUS**, mayor de edad, casado, empresario, de nacionalidad chilena, con carné de Residencia No.0712-2006-02965 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad mercantil denominada **EXPRECO, S. DE R.L.**, sociedad con RTN No. 08019003256777, constituida mediante Instrumento Público No.69, otorgado ante los oficios del notario Marco Tulio Callizo el 8 de julio de 1976 e inscrita bajo el No.30 del Tomo 98 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, representación que consta en el Instrumento Número 7 de fecha 28 de enero de 1993, autorizado ante los oficios de la Notario Reina Margarita Rivera Vega de Cuestas, debidamente inscrito bajo el No.52 del Tomo 286 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto celebramos el presente "**CONTRATO PARA EL SERVICIO DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y CARGA A DOMICILIO DE LA OFICINA PRINCIPAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS A SUS SUCURSALES, ADUANAS Y PERSONAS PARTICULARES EN DIFERENTES LUGARES DEL PAÍS Y VICEVERSA**", el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos y expresamente aceptamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorre energía y combustible hoy!*

Banco El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2215-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a. Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b. Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **"EL CONTRATISTA"** contrate así como a los

Una pequeña decisión puede cambiar la economía.
¡Ahorra energía y combustible hoy!

Banco El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3185, Tegucigalpa, Honduras
P.R.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del "EL CONTRATISTA":

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante socio, asociado o del apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de "EL BANCO":

- I. A la eliminación definitiva de ("EL CONTRATISTA" y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto el suministro del servicio de entrega de carga y correspondencia a domicilio desde la oficina principal del Banco Central de Honduras hacia sus sucursales, aduanas y personas particulares en diferentes lugares del país y viceversa.

CLÁUSULA SEGUNDA

ALCANCES DEL CONTRATO

El horario de prestación del servicio será de lunes a viernes, debiendo recoger "EL CONTRATISTA" la correspondencia a enviarse, en las instalaciones de "EL BANCO" a las cuatro y media de la tarde (4:30 p.m.) y entregando la correspondencia recibida de las diferentes dependencias, en las oficinas de "EL BANCO" antes

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
(Menos energía y combustibles hoy)*

Banco El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.O.X. (504) 2216 1000 / (504) 2257-2270
www.bch.hn



de las diez de la mañana (10:00 a.m.); en caso de que la entrega se efectúe por parte de "EL CONTRATISTA" antes del horario normal de trabajo (8:30 a.m.) será entregada a los guardias de "EL BANCO".

"EL CONTRATISTA" recogerá cajas conteniendo especies fiscales del Gobierno en el Departamento de Servicios Fiscales en el Nuevo Edificio antes de las tres de la tarde (3:00 p.m.), cuando se requiera el servicio mediante una llamada telefónica.

El envío o recepción de carga y/o correspondencia para los efectos del presente contrato se cobrará conforme las tarifas contratadas, comprometiéndose "EL CONTRATISTA" a darle el curso correspondiente en el mismo día en que se reciba, así como a manejar con diligencia y cuidado la carga y correspondencia que "EL BANCO" envíe y/o reciba de las diferentes dependencias, personas particulares y entidades estatales.

La correspondencia enviada por "EL BANCO" y recibida por "EL CONTRATISTA" el día viernes y días feriados será entregada el día hábil siguiente.

El primer día hábil de cada mes "EL CONTRATISTA" presentará a "EL BANCO" la liquidación del servicio con el detalle de envíos y factura del mes inmediato anterior en forma individualizada (en Oficina Central al Departamento de Infraestructura y Servicios y al Departamento de Servicios Fiscales, así como a las sucursales de "EL BANCO" en San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca).

CLÁUSULA TERCERA CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR "EL BANCO"

- a) La correspondencia enviada por "EL BANCO" deberá ser entregada a "EL CONTRATISTA" debidamente sellada y rotulada, indicando en un listado anexo lo que se envía.
- b) Conceder libre acceso al personal de "EL CONTRATISTA", debidamente identificado para recoger la carga y correspondencia a enviarse.
- c) Describir correctamente los nombres y direcciones en los paquetes y/o sobres de correspondencia, ordenándolos por lugar de destino.
- d) Cancelar en forma convenida, las facturas generadas por el costo de los servicios objeto de estos términos de referencia.

CLÁUSULA CUARTA FORMA DE PAGO

El pago se efectuará mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al de la prestación del servicio, para ello, "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura en forma individual de la

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Banco El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida
Apartado Postal No. 3155, Tegucigalpa, Honduras
P.O. Box (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



forma siguiente:

- a) Oficina Central (se entrega al Departamento de Infraestructura y Servicios en el Edificio Principal y al Departamento de Servicios Fiscales en el Nuevo Edificio), según corresponda.
- b) Sucursal de San Pedro Sula, La Ceiba y Choluleca (se entrega a la Gerencia que corresponda).

Para efectos tributarios y cuando proceda, "EL BANCO" retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a la Ley correspondan.

CLÁUSULA QUINTA VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir del veintiuno (21) de febrero de 2016 al veinte (20) de febrero de 2017.

CLÁUSULA SEXTA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
2. La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 3 y 4 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.
3. Disolución de la sociedad mercantil.
4. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera.
5. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
6. El mutuo acuerdo de las partes.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía.
¡Ahora energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



7. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para este año.
8. Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Quando la resolución se deba a causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL BANCO" la declarará de oficio.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, si "EL CONTRATISTA" incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la entrega oportuna del bien y la adecuada prestación de los servicios derivados del presente contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por "EL CONTRATISTA" las siguientes:

1. La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de "EL BANCO".
2. La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
3. Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA SÉPTIMA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de "EL CONTRATISTA" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de "EL BANCO" se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
(Ahorra energía y combustible hoy)*

Banco El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Aptado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



CLÁUSULA OCTAVA MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS

Sin perjuicio del cumplimiento del presente contrato, por las demoras no justificadas en el cumplimiento de la obligación del presente contrato, "EL BANCO" deducirá a "EL CONTRATISTA", por cada día de retraso, el equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto total del pago de la entrega objeto del retraso, conforme con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora justificada diese lugar a la aplicación de una multa acumulada equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del pago de la entrega objeto del retraso, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" reconocerá a "EL BANCO" el total del importe de los servicios, sin perjuicio del valor de reposición de los bienes, siempre y cuando dicho bien haya sido declarado por "EL BANCO" en las guías de remisión emitidas por "EL CONTRATISTA", cuando se deriven de los casos siguientes:

- a) Entrega fuera del tiempo convenido
- b) Violación, expoliación, avería y extravíos

Dicha multa y reconocimiento no se aplicarán si la demora, violación, expoliación, avería y extravíos se justifica conforme lo establecido en la Cláusula Séptima de este documento.

CLÁUSULA NOVENA CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato, con idéntica fuerza de ley entre las partes, los documentos siguientes:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía.
¿Más energía y combustible hoy!*

Banco El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



- a) Reporte de precios por cliente, que contiene las tarifas conforme el lugar de origen y destino y el tipo de encomienda, ofertadas por "EL CONTRATISTA".
- b) Especificaciones Técnicas y Condiciones de Contratación
- c) El memorándum ABN-1298/2016 del 19 de febrero de 2016 emitido por el Subcomité de Compras de "EL BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

- a) "EL CONTRATISTA" asume la condición jurídica y económica de patrono frente a sus trabajadores; por consiguiente, será el único responsable del personal que asigne o contrate para la prestación del servicio, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social y demás leyes, liberando totalmente a "EL BANCO" de toda responsabilidad, incluso en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- b) También será responsable del debido cuidado en el manejo y entrega de la carga o correspondencia, obligándose a responder por los daños y perjuicios que eventualmente pueda causar a terceros en la prestación del servicio contratado, asimismo, en caso de robo o extravío de la carga y/o correspondencia "EL CONTRATISTA" será responsable de cubrir los costos de los mismos, previa verificación del costo con el Banco Central de Honduras.

DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

"EL CONTRATISTA" pondrá a disposición de "EL BANCO" el servicio de ayuda y resolución de problemas en una disposición de 24 horas al día, todos los días durante el período de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
MEDIDAS DE SEGURIDAD

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de orden y seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo señalado por el Departamento de Seguridad de "EL BANCO" a efecto de observar y cumplir estas medidas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía.
¡Aborra energía y combustible hoy!*

Banco El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado competente del Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras y demás leyes aplicables.

Para constancia y ante testigos, suscribimos el presente Contrato en original y tres (3) copias del mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).


GERMAN DONALD DUBÓN TROCHEZ
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




ROBERTO E. FARIAS ARTUS
"EL CONTRATISTA"
EXPRECOS. DE R.L.


GUSTAVO ADOLFO FONSECA
TESTIGO


GABRIELA BANEGAS DELEON
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía.
(Alta energía y combustible hoy!)*

Banco El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3185, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2215-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn